

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: I NRO. 1827

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DADO EN LEASING

HABITACIONAL

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0

Demandado: RUBEN DARIO SALAZAR CC. 9.971.696

Rad: 17001-40-03-012-2023-00489-00

Por ser procedente lo solicitado por las partes de común acuerdo en el presente asunto, se accede a la suspensión del proceso, por tiempo determinado, así:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)" (subrayado fuera del texto original)

Como efectivamente la petición reúne los requisitos indicados por la citada norma, se ordena la continuación de la suspensión del presente proceso a partir del **31 de agosto y hasta el día 25 de septiembre de 2023**, tal como fue solicitado por las partes en el memorial que precede.

Se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de esta decisión al ser favorable.

CÚMPLASE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a41da9f74bbc19c17b42705ba6e7b062a23ccf563d859f647b2354a5c13f88**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>